



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820220003200
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- NIT. No. 860.034.594-1.
Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN.
Email: fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA - C.C.16.647.012
LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 366

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220003200

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. **16.647.012**, por las siguientes cantidades de dinero que ampara la obligación No. **407410082169** con origen en crédito de consumo.

1.1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$28.836.815,54)** por concepto de capital total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.335.633,47)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 10 de mayo de 2021 y el 07 de diciembre de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 08 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. **16.647.012**, por las siguientes cantidades de dinero que ampara la obligación No. **505925076** con origen en crédito de consumo.

2.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$425.306,44)** por concepto de capital total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$41.926,70)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 29 de junio de 2021 y el 07 de diciembre de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.1 desde el 08 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. No. 33.805 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.